



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0088

MARZO 6 DE 2018

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador TELAS MEDELLIN y/o TELAS DEL HUILA S.A.S., identificado con NIT 900.396.415-7, Representada Legalmente por el señor LUIS URIEL SANTAMARIA SANCHEZ, identificado con C.C. No. 88.280.982 y con domicilio en la calle 5 No. 5-44 del municipio de Pitalito-Huila.

II. HECHOS

Que mediante escrito anónimo enviado a través del sistema PQRSD de recepción de quejas de este Ministerio de Trabajo, se interpone querrela administrativa en contra del empleador TELAS MEDELLIN, por la presunta violación de normas laborales, entre ellas, exceso de jornada laboral y no pago de horas extra.

Que mediante Auto No. 1446 del 30 de diciembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al empleador TELAS MEDELLIN y se comisiona al Dra. Dassier Del Carmen Castillo, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de querrela.

Que mediante Auto No. 001 del 23 de enero de 2017, la funcionaria comisionada, asume la instrucción y ordena la práctica de pruebas, entre ellas, visita de inspección general en las instalaciones del empleador TELAS MEDELLIN. Auto que fue comunicado mediante oficio No. 007 del 31 de enero de 2017.

Que el día 4 de agosto de 2017, la funcionaria instructora, se traslada a las instalaciones del empleador TELAS MEDELLIN y/o TELAS DEL HUILA S.A.S., ubicado en la calle 5 No. 5-44 del municipio de Pitalito-Huila, siendo atendida por el señor Luis Uriel Santamaría Sánchez, en calidad de Representante Legal, quien da respuesta a cada uno de los requerimientos formulados por la funcionaria instructora, señalando entre otras situaciones que:

- Cuenta con un total de 8 trabajadores (3 hombres y 5 mujeres), todos en nómina.
- Que laboran conforme a la jornada laboral legal y que no laboran horas extra.
- Que no laboran dominicales y/o festivos.
- Que incluye el día sábado dentro de su jornada laboral.
- Que concede vacaciones en los términos de Ley y que lleva el correspondiente registro de vacaciones.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Que no trabajan en su empresa menores de edad.
- Presenta nómina de pago.
- Reconoce el auxilio de transporte conforme a la Ley y se incluye para liquidar prestaciones sociales.
- Que tiene Reglamento Interno de Trabajo y se encuentra debidamente publicado.
- Que efectúa los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
- Que paga de manera puntual prestaciones sociales (prima de vacaciones y cesantías).

De igual manera, en dicha diligencia, el representante legal, aporta documentos tales como: I. Jornada laboral. II. Formato de entrega de dotación. III. Liquidación y pago de interés a las cesantías a favor de los trabajadores Eliana Eugenia Duran, Leidy Johana Suarez, Freider Hernán Gracia, Dorany Contreras, Rhonald Rubén Ramírez, Dayana Núñez Trujillo. IV. Transferencia bancaria donde se evidencia el pago de interés a las cesantías, realizada el 17 de enero de 2017. V. Planillas de pago de cesantías, realizada el 9 de febrero de 2017. VI. Liquidación y pago de prima de servicios a favor de los trabajadores Eliana Eugenia Duran, Leidy Johana Suarez, Freider Hernán Gracia, Dorany Contreras, Rhonald Rubén Ramírez, Dayana Núñez Trujillo y Daniela Guzmán. VII. Transferencia bancaria de pago de prima de servicios. VIII. Planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. IX. Nómina de pagos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016. X. Copia de contratos de trabajo.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Querrela anónima, radicada con No. 4951 del 13 de diciembre de 2016. (Fol. 2-4)
- Auto No. 1446 del 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se da inicio a la actuación administrativa. (Fol. 1)
- Auto No. 001 del 23 de enero de 2017, mediante el cual la funcionaria comisionada asume la instrucción de la averiguación preliminar. (Fol. 5)
- Oficio No. 007 del 31 de enero de 2017, mediante el cual se comunica al empleador Telas Medellín, lo dispuesto en Auto No. 1446 del 30 de diciembre de 2016.
- Acta de visita de carácter general y pruebas aportadas por el empleador. (Fol. 7-87)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el caso materia de estudio, mediante escrito anónimo enviado a través del sistema PQRSD de recepción de quejas de este Ministerio de Trabajo, se interpone querrela administrativa en contra del empleador TELAS MEDELLIN, por la presenta vulneración de normas laborales entre ellas, jornadas laborales extensas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Una vez se avoca conocimiento de la actuación administrativa, la funcionaria comisionado da inicio a la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de querrela, entre ellas, visita de inspección a las instalaciones del empleador TELAS MEDELLIN y/o TELAS DEL HUILA S.A.S., siendo atendida por el señor Luis Uriel Santamaría Sánchez, en calidad de Representante Legal, quien da respuesta a cada uno de los requerimientos formulados por la funcionaria instructora.

Revisada la documentación, aportada por el empleador querrellado, y lo evidenciado por el instructor en la diligencia de visita de inspección de carácter general, se puede establecer de manera general que el empleador TELAS MEDELLIN y/o TELAS DEL HUILA S.A.S., se encuentra cumpliendo con sus obligaciones laborales, que se han realizado todos los pagos concernientes a las obligaciones y prestaciones sociales con sus trabajadores; la consignación de cesantías en su debida oportunidad (folios 24, 27) pago de intereses a la cesantía, (folio 24), igualmente se constata el cumplimiento de las cotizaciones al sistema general de seguridad social (folios 38, 46), la existencia del el reglamento interno de trabajo, (folios 84, 85) y comité de convivencia laboral, así como el sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo. De igual manera, se evidencia reporte de la jornada laboral, la cual corresponde a la máxima legal y en el cata se deja constancia de lo manifestad por los trabajadores en cuanto a su jornada laboral, la cual es de 8 horas diarias.

De esta manera, el Despacho encuentra, que de acuerdo a las pruebas recaudadas a lo largo de la averiguación preliminar, que el empleador TELAS MEDELLIN y/o TELAS DEL HUILA S.A.S., cumple con la normatividad laboral existente, toda vez que ha dado cumplimiento en debida forma a lo exigido en el modelo laboral colombiano, careciendo de todo sustento el escrito anónimo radicado con No. 2758 el 29 de agosto de 2017.

Es así, como el esquema de inspección de trabajo, es el procedimiento adelantado por el funcionario competente del Ministerio de Trabajo, para constatar la aplicación de las normas laborales y las del régimen de seguridad social integral, desarrollado a través de las visitas a las empresas en donde se puede detectar con estas visitas de inspección, vigilancia y control, el comportamiento laboral y conocer de manera directa el grado de aplicabilidad de las normas del derecho de trabajo. Dichos funcionarios se convierten en agentes sociales que detectan anomalías e incumplimiento de las normas legales y señalan correctivos al respecto. La Inspección de trabajo como función del estado, va orientada a verificar las condiciones de trabajo y la protección de los trabajadores. Como se supone que las empresas están obligadas a respetar las disposiciones, lo primero que se hizo en este trámite es verificar que medidas se cumplen efectivamente, esto es, lo que constituye el control que se basa en las visitas, mediante la observación y discusión, verificar la situación, promover y verificar el cumplimiento de la legislación.

Igualmente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, las autoridades administrativas tomarán la decisión, que será motivada, igualmente dicha decisión deberá resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el al art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo,

RESUELVE

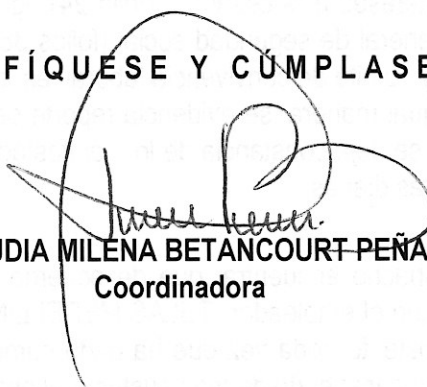
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar en contra de TELAS MEDELLIN y/o TELAS DEL HUILA S.A.S., identificado con NIT 900.396.415-7, Representada Legalmente por el señor LUIS URIEL SANTAMARIA SANCHEZ, identificado con C.C. No. 88.280.982 y con domicilio en la calle 5 No. 5-44 del municipio de Pitalito-Huila, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente pronunciamiento.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA BETANCOURT-PEÑA
Coordinadora